

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE DEBERÁN SEGUIR OPERANDO EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA EN TÉRMINOS DEL PUNTO SEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

### ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital." (Acuerdo de Transición), a través del cual se estableció el calendario, así como los requisitos para que los concesionarios y permisionarios de radio que operaban en la banda de AM pudieran solicitar el cambio de frecuencia a la banda de FM.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, en el que se crea al Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto).
4. El Pleno del Instituto a través del Acuerdo número P/IFT/090714/209 emitido en Sesión Ordinaria de 9 de julio de 2014, determinó que deberán continuar operando en la banda de AM, 27 estaciones listadas en dicho acuerdo, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación.
5. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del mismo, entrará en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.-** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto constitucional invocado así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

En términos de los artículos 7, 16 y 17 fracción X de la LFTR y 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico aplicable en términos de lo dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la LFTR, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos citados, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general.** Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

**TERCERO.- Permanencia del servicio.-** El Acuerdo de Transición, en su punto sexto establece que el concesionario o permisionario al que se le haya autorizado el cambio de frecuencia de la banda de AM a la de FM, deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en ambas frecuencias durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben este servicio, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que se determine en cada caso, lo cual es una facultad exclusiva del Instituto, quien es la autoridad competente para regular el sector de radiodifusión y quien tiene los elementos técnicos y legales para realizar el estudio correspondiente.

En ese sentido, con sustento en el punto invocado, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto (USRTV), aplicando la metodología presentada al mismo Pleno el 8 de noviembre de 2013<sup>1</sup>, realizó dictámenes conforme al Acuerdo de Transición a efecto de determinar si en la cobertura de las estaciones de AM que solicitaron su cambio de frecuencia a FM, se encontraban poblaciones que únicamente recibieran el servicio de la AM.

Con motivo de dicho análisis se emitieron los dictámenes correspondientes bajo la siguiente metodología:

1. Se analiza la zona de cobertura de la estación concesionada o permisionada en la banda de AM.
2. Se identifican todas las estaciones que brindan servicio en parte o en toda la zona de cobertura de la estación analizada en el punto 1, ya sea que operen en FM o aquellas que, operando en AM, no están sujetas al Acuerdo de Transición.
3. Se identifican las áreas geográficas que se encuentren dentro de la zona de cobertura de la estación que opera en la banda de AM analizada en el punto 1, de acuerdo a la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<sup>1</sup> La metodología consiste en que si el Área de Servicio de una estación de AM está contenida en la de otras estaciones de FM u otras estaciones de AM que no pueden o deben apagarse por no estar sujetos al Acuerdo de Transición, no es necesario que esa estación continúe con las transmisiones de AM, sino sólo con la FM. Los áreas de servicio de FM se calculan con base en parámetros F(50, 50), de conformidad con la NOM-02-SCTI-1993.

4. Se contrasta la información obtenida de los puntos 2 y 3, verificando que todas las poblaciones incluidas tengan garantizada la permanencia del servicio.
5. Cuando del resultado del análisis hecho en el punto 4, se identifican poblaciones que no tienen garantizada la continuidad del servicio se emite un dictamen de "no continuidad de servicio", a efecto de que esa estación pueda permanecer operando para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora.

De los estudios realizados hasta el momento se desprende que 31<sup>2</sup> estaciones de AM que obtuvieron autorización para migrar a la banda de FM, encuadran indubitablemente en el supuesto de excepción contenido en la parte final del párrafo segundo del punto sexto del Acuerdo de Transición. Por lo tanto, estas estaciones deben seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las dos bandas (AM y FM), hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, lo cual se les dará a conocer en el momento pertinente a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas (AM y FM) o dejen de operar de manera inmediata las frecuencias de la banda de AM, según sea el caso. Éstas se listan y motivan particularmente en el Anexo Único del presente Acuerdo, del cual forma parte integrante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y 9 fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico y punto sexto del Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, aplicables en términos de lo dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la LFTR, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, en términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo, se determina que deberán continuar operando en la banda de AM las 31 estaciones que se listan en el Anexo Único, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas (AM y FM) o dejen de operar de manera inmediata las frecuencias de la banda de AM, según sea el caso, lo cual se hará del oportuno conocimiento de sus concesionarias o

<sup>2</sup> Adicionalmente, Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEUM-AM, en Valladolid, Yucatán, fue notificada el 28 de septiembre de 2012, del oficio CFI/D01/SIP/2138/12, mediante el cual el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo de su conocimiento que de acuerdo al estudio de cobertura realizado, deberá continuar utilizando la frecuencia 610 kHz, en la banda de AM, hasta en tanto se haya satisfecho la cobertura del servicio en el municipio de Valladolid, estado de Yucatán. Asimismo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, permisionaria de la estación XEPET-AM, en Peto, Yucatán, fue notificada el 27 de noviembre de 2013, del oficio CFI/D01/SIP/6770/13, mediante el cual el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo de su conocimiento que de acuerdo al estudio de cobertura realizado, deberá continuar utilizando la frecuencia 730 kHz, en la banda de AM, hasta en tanto se haya satisfecho la cobertura del servicio en el municipio de Peto, estado de Yucatán. De igual forma, el Pleno del Instituto a través del Acuerdo número P/IFI/090714/209, emitido en Sesión Ordinaria de 9 de julio de 2014, determinó que deberán continuar operando en la banda de AM, 27 estaciones listadas en dicho acuerdo, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de esa obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas (AM y FM) o dejen de operar de manera inmediata las frecuencias de la banda de AM, según sea el caso.

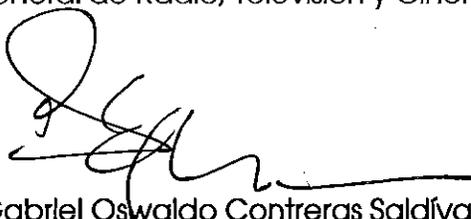
permisionarias mediante la notificación que este órgano autónomo realice para tal efecto.

**SEGUNDO.-** Los dictámenes técnicos respectivos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas del Instituto, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1143, cuarto piso, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se instruye a la USRTV notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios señalados en su Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la USRTV notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130814/244.

## ANEXO ÚNICO

No	Ubicación de la estación		Tipo	Concesionario/ Permisionario	Distintivo	Banda	Frecuencia kHz	Resultado del Dictamen
	Localidad	Estado						
1	BAHÍA ASUNCIÓN	B.C.S.	(C)	BERTHA JOSEFA CESARIA COTA AGUILAR	XEBAC	AM	1100	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEBAC-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Mulegé, Baja California Sur y Ensenada, Baja California.
2	LA PAZ	B.C.S.	(C)	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XENT	AM	790	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XENT-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades del municipio: La Paz, Baja California Sur.
3	LORETO	B.C.S.	(C)	ROBERTO LORETO COTA ARAIZA	XELBC	AM	730	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XELBC-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Comondú y Loreto, Baja California Sur.
4	PUNTA ABREOJOS	B.C.S.	(C)	DAVID MEZA CARLÓN	XEPAS	AM	1200	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEPAS-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Mulegé, Baja California Sur y Ensenada, Baja California.
5	SAN JOSÉ DEL CABO	B.C.S.	(C)	RAÚL ANTONIO ARECHIGA ESPINOZA	XESJC	AM	660	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XESJC-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: La Paz y Los Cabos, Baja California Sur.
6	SANTA ROSALÍA	B.C.S.	(C)	ANTONIO RIGOBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XERLA	AM	940	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XERLA-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades del municipio: Mulegé, Baja California Sur.
7	CD. DEL CARMEN	CAMP.	(C)	XEMAB-AM, S.A. DE C.V.	XEMAB	AM	950	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación de radio XEMAB-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Carmen y Champotón, Campeche.
8	CD. MADERA	CHIH.	(C)	RADIO CIUDAD MADERA, S.A.	XESW	AM	970	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XESW-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades del municipio: Madera, Chihuahua.

9	CHIHUAHUA	CHIH.	(C)	EL VOCERO DEL NORTE, S.A.	XEFI	AM	580	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEFI-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Ahumada, Aldama, Chihuahua, Namiquipa y Riva Palacio, Chihuahua.
10	TÚXTLA GUTIÉRREZ	CHIS.	(C)	XETG, LA GRANDE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XETG	AM	990	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XETG-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Villaflores, Cintalapa y Tecpatán, Chiapas.
11	ARTEAGA	COAH.	(C)	ADMINISTRADORA ARCÁNGEL S.A. DE C.V.	XEDE	AM	720	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEDE-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Arteaga, General Cepeda y Ramos Arizpe, Coahuila y Galeana y Mina, Nuevo León.
12	CD. ACUÑA	COAH.	(C)	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XERF	AM	1570	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XERF-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Acuña, Jiménez y Zaragoza, Coahuila.
13	CD. FRONTERA	COAH.	(C)	RADIO ESTELAR 920, S.A. DE C.V.	XEGIK	AM	560	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEGIK-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Cuatro Clénegas, Lamadrid y Ocampo, Coahuila.
14	SAN JERONIMITO	GRO.	(C)	ARMANDO PUENTE CÓRDOVA	XEJR	AM	630	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEJR-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Ajuchitán del Progreso, Atoyac de Álvarez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Catalán, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zirándaro, Guerrero.
15	CD. ALTAMIRANO	GRO.	(C)	SUCN. DE RAFAEL GARCÍA VERGARA	XEXY	AM	780	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEXY-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Ajuchitán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, San Miguel Totolapan y Zirándaro, Guerrero y Huetamo, Michoacán.
16	AUTLÁN DE NAVARRO	JAL.	(C)	XELD RADIO AUTLÁN, S.A. DE C.V.	XELD	AM	780	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XELD-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Atengo, Tonaya y San Gabriel, Jalisco.

17	CIHUATLÁN	JAL.	(C)	XEGUZ S.A. DE C.V.	XEMZA	AM	560	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEMZA-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios: Aquila, Michoacán; Tenamaxtlán y Cuautla, Jalisco.
18	HUETAMO DE NUÑEZ	MICH.	(C)	CANALES RADIOFÓNICOS, S.A.	XEKN	AM	720	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEKN-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Coahuayutla de José María Izazága, Coyuca de Catalán y Zirándaro, Guerrero y Carácuaro, Churumuco, Huetamo y Turicato, Michoacán.
19	LOS REYES DE SALGADO	MICH.	(C)	GILBERTO HOSSFELDT DÍAZ	XEGQ	AM	1000	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEGQ-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Santa María del Oro, Jalisco y Cotija, Tangamandapio, Tingülnán y Tocombo, Michoacán.
20	SABINAS HIDALGO	N.L.	(C)	RÁDIOFUSORAS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	XESH	AM	1400	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XESH-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades del municipio: Villaldama, Nuevo León.
21	TEQUALA	NAY.	(C)	COMUNICACIÓN INTEGRAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	XETD	AM	570	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XETD-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Mezquital, Pueblo Nuevo, Durango; Huajicori, Nayarit y Escuinapa y Rosario, Sinaloa.
22	MATÍAS ROMERO	OAX.	(C)	COMPLEJO SATELITAL S.A. DE C.V.	XEYG	AM	660	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEYG-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicovi, San Juan Mazatlán, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa y Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y Jesús Carranza y Uxpanapa, Veracruz.
23	PUTLA DE GUERRERO	OAX.	(C)	MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA	XEPOR	AM	740	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEPOR-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio: Santa María Zacatepec, Oaxaca.
24	TEHUACÁN	PUE.	(C)	AM DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.	XETE	AM	1140	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XETE-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Atexcol, Tehuacán y Zapotitlán, Puebla.

25	CHAMETLA	SIN.	(C)	MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ	XEHW	AM	600	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEHW-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Pueblo Nuevo, Durango; Hualjior, Nayarit y Escuinapa y Rosario, Sinaloa.
26	GUASAVE	SIN.	(C)	RADIODIFUSORES POR TRADICIÓN, S.A. DE C.V.	XEGS	AM	610	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEGS-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Sinaloa, Badiraguato, Cholix y Mocorito, Sinaloa.
27	CD. OBREGÓN	SON.	(C)	DIFUSION RADIOFONICA DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. DE C.V.	XEEB	AM	760	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEEB-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Bâcum, Cajeme, Quitlego y Rosario, Sonora.
28	EL SIFÓN	SON.	(C)	ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO	XESOS	AM	730	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XESOS-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Agua Prieta y Fronteras, Sonora.
29	GUAYMAS	SON.	(C)	RADIO SONORA, S.A.	XEFX	AM	630	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEFX-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: Guaymas y Hermosillo, Sonora.
30	HERMOSILLO	SON.	(C)	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDÁRIZ	XEPB	AM	950	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEPB-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades del municipio: Hermosillo, Sonora.
31	TAMPICO	TAMPS.	(C)	FLORES, S.A. DE C.V.	XEFW	AM	810	Después de realizado el análisis de continuidad de servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEFW-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio: González, Tamaulipas.